

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00072
Demandante: LUIS ANGEL FORERO TOBOS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FONPREMAG

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: ADMIRTIR por reunir los requisitos del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Luis Ángel Forero Tobos contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de prestaciones Sociales del Magisterio - FONPREMAG.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia personalmente a la Ministra de Educación Nacional, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020 y 35 de la ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia personalmente al Director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020 y 35 de la ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020 y 35 de la ley 2080 de 2021.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

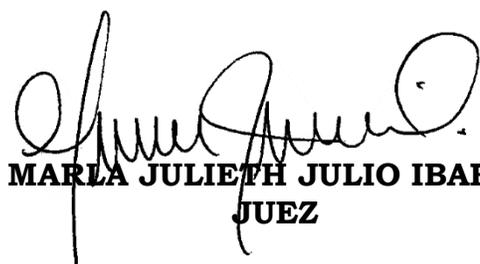
SÉPTIMO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes

al envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

OCTAVO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. RECONOCER personería a la abogada Paula Milena Agudelo Montaña portadora de la T.P. N° 277.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal del demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado segundo 2° administrativo oral del circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 14 DE MAYO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)